



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 173

Fecha: 27/10/23

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01172	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MARIA FERNANDA - PEÑA ARTURO	Auto termina proceso por pago	26/10/2023
5200141 89001 2018 00146	Ejecutivo Singular	OSCAR ANDRES - BURGOS REGALADO vs JESUS ALIRIO MORA ROSERO	Auto aprueba remate y termina proceso por pago.	26/10/2023
5200141 89001 2018 00905	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS BARRETO GUZMAN vs CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA	Auto Corre Traslado	26/10/2023
5200141 89001 2020 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs Katheryn Pamela Lasso Mera	Auto aprueba avaluo	26/10/2023
5200141 89001 2020 00372	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs JESÚS HERNANDO NARVAEZ BENAVIDES	Auto aprueba avaluo	26/10/2023
5200141 89001 2022 00061	Verbal Sumario	FRANKILIN EDMUNDO VILLOTA vs JOSEFINA AMPARO MATABAJOY BURBANO	Auto decreta secuestro	26/10/2023
5200141 89001 2023 00197	Ejecutivo Singular	SEGUNDO JEREMIAS - ROSAS MARCILLO vs CARLOS EDUARDO PUMALPA OBANDO	Auto decreta secuestro	26/10/2023
5200141 89001 2023 00239	Ejecutivo Singular	BLANCA LUCIA CHAVES vs MARIO LEONEL - HUERTAS	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	26/10/2023
5200141 89001 2023 00239	Ejecutivo Singular	BLANCA LUCIA CHAVES vs MARIO LEONEL - HUERTAS	Auto solicita - requiere	26/10/2023
5200141 89001 2023 00419	Ejecutivo Singular	MAURICIO VELASQUEZ RIASCOS vs JHOSELIN DANIELA GAVIRIA BRAVO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	26/10/2023
5200141 89001 2023 00490	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO PELAEZ 6 CO SAS vs SANDRA PATRICIA - TOBAR	Auto inadmite demanda	26/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/23 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez que para el día de hoy se encontraba fijada fecha de que trata el art. 392 del CGP, sin embargo, se presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, allegada por la parte demandante, por dicho motivo en audiencia se ordenó tramitar dicha solicitud. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01172
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Cesionario: RF Encore SAS
Demandada: María Fernanda Peña Arturo

Pasto, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la compañía Refinancia quien a su vez funge como apoderada de RF ENCORE SAS ahora RF JCAP SAS parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, solicitud coadyuvada en audiencia efectuada el día de hoy por la abogada Mónica Vanesa Bastidas Arteaga apoderada de la parte cesionaria y la ejecutada María Fernanda Peña Arturo, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por RF Encore SAS frente a María Fernanda Peña Arturo.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 05 de octubre de 2017. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dineros que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes y de ahorro y de los CDTs a nombre de la demandada María Fernanda Peña, en cada una de las siguientes corporaciones y bancos de Pasto, que extenderán la medida a las demás oficinas del país: Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia y Banco WWB.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate, adicionalmente se solicita la terminación del proceso, hay embargo de remanente. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00146

Demandante: Andrés Burgos Regalado

Demandada: Alirio de Jesús Mora Rosero

Pasto, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El día 04 de octubre de 2023 se llevó a efecto el remate de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AVH-250, debidamente embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de \$47.756.450, valor que fue propuesto por el demandante, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante adjuntó el comprobante correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$2.387.822.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate del inmueble y que el rematante cumplió con lo de su cargo, procede impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc 1º y 455 del CGP, adicionalmente se ordenará al señor secuestre la entrega del referido vehículo.

Por otra parte, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, por existir embargo de remanente, se deja a disposición las medidas cautelares en el presente asunto a favor del proceso 2016-00235 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto y por último se ordenará el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión del vehículo automotor de placas AVH-250, CLASE CAMPERO CAMIONETA, MARCA: FORD EDGE 3.5 4x4 WAGON COLOR GRIS

MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR, adjudicado al señor Andrés Burgos Regalado con C.C. No. 79.591.012.

TERCERO: Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro sobre los derechos derivados de la posesión del vehículo automotor de placas AVH-250, CLASE CAMPERO CAMIONETA, MARCA: FORD EDGE 3.5 4x4 WAGON COLOR GRIS MODELO 2014, SERVICIO PARTICULAR. Ofíciase a la Inspección Primera de Tránsito de Pasto y a la Sijin lo correspondiente

CUARTO: A costa de la parte rematante, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo

QUINTO: Ordenar a la secuestre Daniel Camilo Bárcenas para que haga entrega material del vehículo antes identificado y rematado, al señor Andrés Burgos Regalado con C.C. No. 79.591.012; y que deberá rendir cuentas de su gestión. Para todo lo anterior se le concede el término de 5 días. Ofíciase.

SEXTO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Andrés Burgos Regalado frente a Alirio de Jesús Mora Rosero.

SEPTIMO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 01 de junio de 2018, e **INFORMAR** que por existir embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar, las medidas cautelares **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00235 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto y a la oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

OCTAVO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por el curador ad litem de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00905
Demandante: Cloromiro Barreto Criollo y Gladys Carmenza Guzmán
Demandados: Carlos Mario Ospina Montoya

Pasto (N.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 27 de octubre de 2023
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 520014189001-2020-00054

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Katheryn Pamela Lasso Mera

Pasto, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR el avalúo de la propiedad que ostenta la demandada Katheryn Pamela Lasso Mera sobre el inmueble de la ubicación cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 1186 de 27 de abril de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-269979 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, presentado por la parte ejecutante, por valor de \$ 129.891.600.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2020-00372
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jesús Hernando Narváez Benavides

Pasto, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Con relación a la solicitud de la parte actora en cuanto a fijar fecha para el remate, se fijará una vez quede en firme el presente auto, para lo cual secretaría dará cuenta oportunamente para proceder de conformidad al artículo 448 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR el avalúo de la propiedad que ostenta el demandado Jesús Hernando Narváez Benavides sobre el inmueble distinguido con M. I. 240-47409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, presentado por la parte ejecutante, por valor de \$196.141.320.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, secretaria dará cuenta oportunamente para fijar fecha de remate.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2023-00239
Demandante: Blanca Lucía Chaves Hurtado
Demandado: Mario Leonel Huerta Andrade

Pasto (N.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se emita auto para seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que la notificación del caso ya fue realizada en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 4 de julio de 2023 se resolvió “**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Blanca Lucía Chaves Hurtado y en contra de Mario Leonel Huerta Andrade, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo. (...)”, entre otros, motivo por el cual la parte actora deberá atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 4 de julio de 2023, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2023-00239
Demandante: Blanca Lucía Chaves Hurtado
Demandado: Mario Leonel Huerta Andrade

Pasto (N.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado accederá a la solicitud incoada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la EPS EMSSANAR a efectos de que informe con destino al presente asunto, quien es el empleador del demandado Mario Leonel Huertas identificado con C.C. No. 13.068.490.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00419

Demandante: Mauricio Velásquez Riascos

Demandada: Jhoselin Daniela Gaviria Bravo

Pasto (N.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y por el contrario se allanó a las pretensiones y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

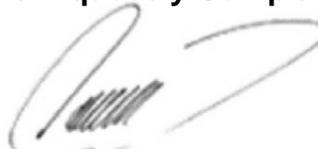
PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Mauricio Velásquez Riascos y en contra de Jhoselin Daniela Gaviria Bravo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
27 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00490-00

Demandante: Grupo Jurídico DEUDU SAS

Demandada: Sandra Patricia Tobar Rosero

Pasto (N.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 ibídem enlista los anexos que deben acompañar a la demanda siendo uno de ellos “[/]la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”.

El artículo 90 del ordenamiento procesal en cita regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*”

De la revisión de la demanda, se establece que la parte actora determina la competencia del aunto por el lugar de cumplimiento de la obligación; lugar que de acuerdo al título objeto de recaudo corresponde a la ciudad de Pasto.

Así las cosas, se hace necesario que informe la dirección del lugar de cumplimiento de la obligación, y la comuna a la que pertenece, anexando el certificado de la sucursal y/o agencia ubicada en esta ciudad, precisando que se hace necesaria dicha información para efectos de activar la competencia del Despacho, que como bien se sabe, se establece por intermedio de comunas.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de octubre de 2023

Secretario